

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-149-2019

MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento *Ibidem*, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil y se creó la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-066-2016, de 26 de mayo de 2016, la Mgs. Susana María Dueñas De La Torre, entonces Secretaria de Gestión de Riesgos, resolvió declarar zona de riesgo el sector del bypass así como el Humedal ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y, prohibir los asentamientos humanos en la zona declarada de riesgo, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS	X	Y
1	662691	9802621
2	662788	9802389
3	662956	9802014
4	663278	9802113
5	662522	9803660

- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-070-2016 del 13 de junio del 2016, suscrito por la Mgs. Susana María Dueñas de la Torre, se resolvió lo siguiente: *“AMPLIAR la zona de riesgo el*

sector del bypass, así como el Humedal ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

Puntos	x	y
1	662412	9799911
2	662866	9800048
3	663488	9800237
4	664145	9800339
5	664898	9800056
6	664875	9799147
7	665526	9798908
8	666161	9798761
9	666461	9798442
10	666376	9798054
11	665442	9798031
12	664634	9798000
13	663773	9797971
14	662971	9797892
15	662317	9797679
16	661837	9798524
17	662150	9798684
18	661799	9799657

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;
- Que,** mediante Memorando Nro. SNGRE-SGIAR-2019-0415-M, de 12 de diciembre de 2019, Ing. Andrea Valeria Hermenejildo De La A, Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, remite el Informe Nro. SNGRE-IASR-08-2019-206 - Los Ríos, de 11 de diciembre de 2019, en referencia al Oficio Nro. GLR-JETS-2019-316-OF, remitido por la Prefectura de Los Ríos y al Informe Técnico Nro. 35Q-GADPLR-DGA en el que indican las medidas estructurales y no estructurales para mitigar el riesgo y en el que señalan lo siguiente: *“El dragado se realizará en el río Babahoyo, el área comprende desde atrás del cuartel de la policía Las Peñas, hasta la altura donde inicia la Av. General Barona, tras el cementerio general de Babahoyo, con el dragado se incrementará la profundidad del cauce lo que disminuirá en época invernal el desbordamiento del río en ese sector. El área establecida en el convenio interinstitucional para el relleno hidráulico es de 12,5 hectáreas, pero el GAD Provincial de Los Ríos va a regularizar ante el Ministerio del Ambiente un área aproximada de 21 hectáreas dividido en cuarteles donde se depositaría 478030.53 m³ de sedimentos”;*
- Que,** el Informe Nro. SNGRE-IASR-08-2019-206, de 11 de diciembre de 2019, contiene el análisis técnico del dragado del Río Babahoyo para el relleno hidráulico de los sectores Sol Brisa 1,2 y Paraíso Sur de la ciudad de Babahoyo”; en cuyas Recomendaciones señala lo siguiente: *“En virtud de la Resolución Nro. No. SGR-070-2016 que declara en zona de riesgos al sector del bypass, así como el Humedal de la ciudad de Babahoyo en un área de 769 ha, los GAD Cantonal y Provincial han ejecutado medidas estructurales y no estructurales en los sectores Sol Brisa I, Sol Brisa II y Paraíso Sur (Anexo 1), mismas que han sido implementadas durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2019 con la finalidad de mitigar los riesgos ante inundaciones pluviales. Además, con los resultados obtenidos de la inspección técnica visual interinstitucional en territorio realizado el 10 de diciembre de 2019, se recomienda modificar el polígono de zona de riesgos de acuerdo con la siguiente tabla:*

<i>Numero</i>	<i>X</i>	<i>Y</i>
1	662099,21	9799781,39
2	662088,00	9799685,00
3	663193,00	9800001,00
4	663810,00	9800203,00
5	664145,00	9800105,00
6	664231,14	9800306,63
7	664898,00	9800056,00
8	664875,00	9799147,00
9	665526,00	9798908,00
10	666161,00	9798761,00
11	666461,00	9798442,00
12	666376,00	9798054,00
13	665442,00	9798031,00
14	664634,00	9798000,00
15	663773,00	9797971,00
16	662971,00	9797892,00
17	662317,00	9797679,00
18	661837,00	9798524,00
19	662150,00	9798684,00
20	661799,00	9799657,00
<i>Proyección</i>	<i>WGS 84 UTM 17 S</i>	

Con base en el cronograma y actividades planteadas para el proyecto de dragado del río Babahoyo y relleno hidráulico de los sectores Brisa 1 y 2 y Paraíso Sur se espera finalizar las obras en un periodo de 18 meses a partir del inicio de los trabajos. Por lo tanto, se recomienda que la reducción del polígono de riesgos esté sujeta a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Provinciales (GAD) cumplan con los plazos establecidos, caso contrario la reducción del área de riesgo quedará sin efecto y los GAD deberán justificar el porqué del incumplimiento de los plazos (18 meses) y adicionalmente volver a ingresar los informes correspondientes para la actualización de la zona de riesgo. Una vez iniciados los trabajos se realice por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, al menos 3 inspecciones de seguimiento para la verificación del cumplimiento de los avances del relleno hidráulico. Se recomienda que se incluya en la planificación del proyecto medidas para la protección de las viviendas durante el proceso de relleno hidráulico para evitar el colapso de estas por efecto de la presión hidráulica que el proceso de empuje por el material de relleno hidráulico podría ejercer en las columnas de las viviendas. Se recomienda realizar un estudio para el manejo integral de la cuenca hidrografía del río Babahoyo donde se incluya medidas para la reducción de sedimentación y control de inundaciones a corto, mediano y largo plazos para la ciudad de Babahoyo. Se recomienda realizar estudios para reducir los efectos de los impactos ambientales significativos y de salud descritos en el “estudio de impacto ambiental del proyecto de dragado del río Babahoyo y relleno hidráulico de los sectores Brisa 1 y 2 y Paraíso Sur” (...) La Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos con el propósito de actualizar la situación actual de riesgos elaboro el INFORME N°. SNGRE-IASR-08-2019-206, con asunto: “Informe técnico del dragado del río Babahoyo para el relleno hidráulico de los sectores Sol Brisa 1,2 y Paraíso Sur de la ciudad de Babahoyo.” me permito sugerir estimada Directora se acoja las recomendaciones emitidas en el informe en mención, con la finalidad de que se pueda realizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos...”;

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, son funciones

de la entidad rectora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del Informe Nro. SNGRE-IASR-08-2019-206, de 11 de diciembre de 2019, elaborado, revisado y aprobado por la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.

Artículo 2.- MODIFICAR las Resoluciones Nro. SGR-066-2016 de 26 de mayo de 2016; y Nro. SGR-070-2016, de 13 de junio de 2016, emitidas por la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, a través de la zonificación del área ubicada en el sector del bypass, así como el Humedal ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

Numero	X	Y
1	662099,21	9799781,39
2	662088,00	9799685,00
3	663193,00	9800001,00
4	663810,00	9800203,00
5	664145,00	9800105,00
6	664231,14	9800306,63
7	664898,00	9800056,00
8	664875,00	9799147,00
9	665526,00	9798908,00
10	666161,00	9798761,00
11	666461,00	9798442,00
12	666376,00	9798054,00
13	665442,00	9798031,00
14	664634,00	9798000,00
15	663773,00	9797971,00
16	662971,00	9797892,00
17	662317,00	9797679,00
18	661837,00	9798524,00
19	662150,00	9798684,00
20	661799,00	9799657,00
Proyección	WGS 84 UTM 17 S	

Artículo 3.- INSTAR a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provincial de Los Ríos y municipal de Babahoyo, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones realicen las acciones administrativas, técnicas y legales con la finalidad de cumplir con las recomendaciones técnicas establecidas en el Informe señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER al Ministerio del Interior, al Gobernador y Prefecto de la provincia de Los Ríos; al Alcalde del cantón Babahoyo, que se encuentran en las zonas de influencia de la zona de riego, para que dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, para cumplir con las recomendaciones técnicas establecidas en los Informe señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de esta Resolución, al Ministro de Ambiente, Ministro de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio del Interior, al Gobernador y Prefecto de la provincia de Los Ríos; al Alcalde del cantón Babahoyo, que se encuentran en las zonas de influencia de la zona de riego establecida en este instrumento.

Artículo 6.- ENCARGAR el seguimiento de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Cúmplase y socialícese.

María Alexandra Ocles Padilla
DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Dra. Nina Guerrero Subía	
Revisado y Aprobado por	Dr. Héctor Samaniego Ocaña	